

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE MEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las circunstancias que aconsejaron el establecimiento de un gravamen a la exportación del aceite de oliva, durante el año pasado, para regularizar la defectuosa distribución de esta grasa en el interior del país, ha variado en tal forma, que la persistencia en la percepción de dicho gravamen constituye una seria dificultad para nuestro comercio de exportación sin ventajas apreciables para el abastecimiento interior, y por ello, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir del 1.º de Febrero próximo, dejará de percibirse por las Aduanas el gravamen que estableció el Real decreto de 9 de Febrero de 1924, a la exportación del aceite de oliva, la cual podrá realizarse libremente y sin otra formalidad que la presentación de la guía de circulación autorizada por la Junta Central de Abastos.

Dado en Palacio, a dieciocho de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Comisión Mixta de Reclutamiento

Por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama recibido hoy, se me comunico lo siguiente:

«Subsistiendo las mismas razones que determinaron la Real orden telegráfica del 14 de Enero, y aconsejan aplazar nuevamente las operaciones a que aquélla se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las operaciones de rectificación de alistamiento fijadas por dicha soberana disposición para el día primero de Febrero, se practiquen el domingo 8 de dicho mes.

Lo que de Real orden telegráfica, que se insertará en el primer número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, digo a V. S. para que por todas las Autoridades y Ayuntamientos de la misma sea cumplida.»

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades municipales de esta provincia para su debido cumplimiento. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Gobernador Presidente,

Ignacio de Peñalver

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 20 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, cuyo presupuesto asciende a 81.505,10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 4.075 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura

de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13.)

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R Apolinar

Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 20 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 20 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 81.505,10 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 8.150 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y

terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 26.505,10.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 45.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 10.000.

Total, 81.505,10 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demo-

ra por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

(E.—65)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 a 7 y 10 a 12 de la carretera de estación de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 77.307,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 3.865 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 a 7 y 10 a 12 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 a 7 y 10 a 12 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 77.307,60 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en

la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 7 780 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 25.307,60.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 42.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 10.000.

Total, pesetas 77.307,60.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

(E.—66)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15, 20 (segunda mitad) y 21, de la carretera de Torrelaguna a El Escorial (segunda sección), cuyo presupuesto asciende a 106.678,39 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 5.830 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15, 20 (segunda mitad) y 21, de la carretera de Torrelaguna a El Escorial (segunda sección).

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15, 20 (segunda mitad) y 21, de la carretera de Torrelaguna a El Escorial (segunda sección), en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 106.678,39 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 10.665 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los

contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importes de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 35.678,39.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 57.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 14.000.

Total, 106.678,39 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

(E.—67)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 76.003,72 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio

de 1927, y la fianza provisional de 3.800 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 18.)

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Madrid a Castellón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 76.003,72 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad

de 7.600 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán ante el 30 de Junio de 1927.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 20.983,12.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 40.725,24.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 14.295,36.

Total, 76.003,72 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

(E.—68)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por la Sociedad Cooperativa de Expendedores de Leche, con la Sociedad general de Comercio «Helios» y D. José López Rodríguez, sobre nulidad de actuaciones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número doscientos catorce.—Señores de Sala segunda: D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Francisco Barrios, don José Manuel Puebla, D. José Porcel y Soler, D. Miguel Hernández.—En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—En los autos incidentales que ante Nos penden remitidos en apela-

ción por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, y seguidos entre partes: de la una, D. Inocencio Arroyo Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Capital, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Cooperativa de Expendedores de Leche de Madrid, defendido por el Letrado D. Javier Jiménez de la Puente y representado a sí mismo, y de la otra, la Sociedad general de Comercio «Helios», representada por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y D. José López Rodríguez, mayor de edad y de esta vecindad, representado por sí mismo y defendido por el Abogado D. Lorenzo Luque, sobre nulidad de actuaciones practicadas en los autos de menor cuantía en reclamación de quinientas sesenta pesetas, instados por la mencionada Sociedad general de Comercio «Helios».

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de costas a la parte apelante la sentencia apelada por la que declarando no haber lugar a la demanda de nulidad de actuaciones pretendida por la Sociedad Cooperativa de Expendedores de Leche, se desestima en todas sus partes con imposición de las costas del incidente a dicha Sociedad. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de la Sociedad General de Comercio «Helios», además de notificarse en Estrados del Tribunal se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse por las otras partes la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—José Porcel.—Miguel Hernández.

Publicación

Lefda y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Francisco Barrios, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere estando celebrando sesión pública en Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Rubricada. Ante mí, Led. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a ocho de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(A.—115)

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en veintiséis del actual, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de la Sociedad «López y Fernández», contra D. Domingo Moreno, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes géneros:

Dos mil kilos de garbanzos de Canillas, ciento cincuenta arrobas de aceite andaluz, seiscientos kilos de jabón común de diferentes clases y precios, mil botes de kilo y cuarto de tomate, doscientos kilos de judías blancas de diferentes clases y precios y cien kilos de lentejas, todos cuyos géneros han sido tasados pericialmente en la cantidad de ocho mil nove-

cientas treinta pesetas, y se encuentran depositados en poder del depositario nombrado, D. Francisco Gómez, con domicilio en la calle del General Pardifias, número cuatro, bajo, número cuatro.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Febrero próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose, asimismo, posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasados los géneros.

Madrid, a veintisiete de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.ª B.ª

El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós

(A.—118)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario, con arreglo a ley Hipotecaria, a instancia de D. Angel Hernánz y Hernánz, con D. Francisco Jorge Briceño, sobre pago de seis mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta:

Una casa, situada en Carabafia y su calle Real, señalada con el número sesenta y cuatro moderno; ocupa ciento setenta y seis metros cuadrados de extensión, y linda: por la derecha, saliendo, con otra de D. José del Pozo; por la izquierda, con las de don Gregorio Bonilla y herederos de Aquilino Calero, y por la espalda, con las de D. José del Pozo y herederos de Aquilino Calero.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 28 de Febrero próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran la suma de seis mil pesetas, tipo fijado en la escritura de préstamo para la subasta; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Bonifacio Juárez

V.ª B.ª

El señor Juez
Arcadio Conde

(A.—114)

LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Jaime Comas

Roca, contra D. Guillermo García Sans, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de veintidós mil doscientas y treinta pesetas, en que han sido tasados los bienes muebles embargados en dichos autos, consistentes en géneros de confecciones y novedades, anaquelaría, mostrador y mobiliario, depositados en la tienda número treinta y ocho de la calle de la Magdalena.

Para cuyo remate se ha señalado el día doce de Febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en el mismo deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento del tipo de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Miguel García (A.—120)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el ramo separado sobre declaración de herederos del juicio de abintestato de doña Luisa Hore Martínez, se hace saber el fallecimiento de esta señora, ocurrido a los setenta y nueve años de edad, en esta Capital, de la que era natural, el día 17 de Diciembre de 1923, hallándose viuda de don José Moreno, sin dejar sucesión, e hija de D. Juan José Hore y doña Leonor Martínez, y se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a la herencia de la causante, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de dos meses, expresando su grado de parentesco con la misma y justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento de tener por vacante la herencia, si nadie la solicitare.

Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Secretario,

P. D. del señor Infante,
Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón (C.—26)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos de concurso necesarios de acreedores de D. Julián de San Antonio y Puebla, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho y veinte días respectivamente, y en las cantidades en que han sido tasados, los bienes muebles e inmuebles que se dividen en los tres lotes siguientes:

PRIMER LOTE

Bienes Muebles

Un tractor, marca Titan Internacional Doeving, 15-30 H. P. Dos depósitos de chapa para gasolina. Doce cántaros de lata y seis de zinc. Dos máquinas segadoras agavilladoras, marca Doeving. Una máquina aguadafiadora, marca Ideal Doeving. Una máquina aventadora. Un trillo inglés para tres caballerías. Dos trillos de cuchillas. Una arrobadora. Dos prensas para empacar alfalfa. Una máquina sembradora. Un seleccionador de granos y semillas. Una tartana con sus guarniciones. Un carro de lanza. Dos carros grandes

de varas. Un carro pequeño de varas. Cuatro carretas para bueyes. Dieciséis arados de vertedera. Dieciséis arados romanos. Cuatro gradas de hierro. Dos rastras de madera con cuchillas acero. Cinco rastras de madera con clavos de hierro. Ocho trillos de madera con pedernal. Cuatro rollos de piedra con sus armas de madera. Doce yugos de mulas. Doce yugos de bueyes. Veinte tiros de collerones. Treinta bridones para mulas. Una afiladora de cuchillas. Un rastrillo, Doeving. Un cultivador, Planet, fuerza de un caballo. Una cómoda. Un espejo grande. Otro más pequeño. Un aparador de dos cuerpos. Un platifono con cincuenta y ocho discos. Una mesa larga de comedor. Dos armarios de dos cuerpos cada uno, cinco entrepaños y puertas de cristal. Dos docenas de sillas de madera curvada. Una mesa de tres cajones para despacho. Otra mesa con tres cajones. Una anaquelaría con tres cajones. Un mostrador. Una mesa grande con nueve cajones. Un pupitre. Tres mesas de cocina. Dos veladores. Varios útiles de cocina. Dos relojes de pared. Cuarenta y cinco tomos de la Enciclopedia Universal Espasa. Un depósito de carburo e instalación para luz. Unas seis fanegas aproximadamente de garbanzos. Quinientas arrobas aproximadamente de paja corta. Ciento sesenta y cinco botellas y frascos de diferentes tamaños. Seis sifones. Dos arrobas de lías y atillos. Mil novecientos treinta y un tuestos de nueve pulgadas aproximadamente. Tasados en la cantidad de cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesetas (59.975).

SEGUNDO LOTE

Una casa habitación, sita en la plaza de Rivas, número tres, de la Villa de Coslada, que ocupa una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, equivalentes a quinientos cuarenta y un pies también cuadrados; linda toda la finca por derechos, entrando, con la de herederos de Joaquin Martínez; izquierda, con la de Juan López, y espalda, con la de Alejandro Bosquet; tasada en la suma de tres mil pesetas (3.000).

TERCER LOTE

Una tierra en el término de Coslada, en el camino de San Fernando, de oaber diez fanegas o tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, teniendo de cereales una fanega de tercera clase y el resto erial a pastos, clase única; linda: Norte, camino de San Fernando; Este, Felipa Avilés y Leocadia Verdes; Sur, Julián de San Antonio, y Oeste, Manuela Alonso Martínez; tasada en cuatro mil pesetas (4.000).

Otra tierra en el mismo término, en el Cerro del Monte, destinada a erial a pasto, clase única, de oaber cuarenta y cuatro fanegas o quince hectáreas, seis áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda: Norte, Manuela Alonso Martínez y Julián de San Antonio; Este, Santiago Cuena y José Díaz, y Sur y Oeste, José Díaz; tasada en cuatro mil pesetas (4.000).

Para cuyas subastas, que tendrán lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado, para la de los bienes muebles, el día dieciséis de Febrero próximo, a las doce de su mañana, y para la de los inmuebles, el día veintisiete del citado mes a igual hora; haciéndose presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse acalidad de oster el remate a un tercero; que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa

del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los licitadores podrán hacer posturas a los dos lotes de fincas, conjuntamente, o a cada uno, por separado; que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, haciéndose presente, asimismo, que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Alcalá de Henares, veintiséis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
Manuel Díaz Merry (A.—117)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez Municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en autos de juicio verbal civil seguidos ante el mismo a instancia del Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en concepto de Apoderado de don Godofredo Loza Poveda, contra doña Pascuala Druque, asistida de su esposo D. Francisco Herrero, sobre pago de doscientas setenta y dos pesetas con veintitrés céntimos, intereses legales, costas y gastos. En ejecución de la sentencia dictada, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, distintos géneros embargados a la demandada, que han sido tasados en la cantidad de quinientas dieciséis pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse el día diez de Febrero, a las once del mismo, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de León, números cuarenta y cuarenta y dos, principal, derecha, de esta Corte; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de la tasación, deducido dicho veinticinco por ciento, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a veintitrés de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Clemente de Oro

V.º B.º

El Juez municipal,
Eduardo Ruiz (A.—119)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 10 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 20 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar el arriendo del Servicio de explotación de lanchas en el Estanque grande del Parque de Madrid.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—75)

VALLECAS

Se encuentra expuesto al público por tiempo de quince días, a contar de la fecha del presente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario, destinado a la construcción de un lavadero, aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público al objeto de que los vecinos puedan examinarle y formular las reclamaciones oportunas.

Vallecas, 12 de Diciembre de 1924.

El Alcalde,

Pedro Escolar

Se encuentra expuesto al público por tiempo de quince días, a contar de la fecha del presente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito número 2 para el pago de la reforma del edificio destinado a Escuelas públicas y reforzar el Capítulo de Imprevistos, aprobado por la Comisión Permanente.

Lo que se hace público al objeto de que los vecinos puedan examinarla y formular las reclamaciones oportunas.

Vallecas, 18 de Diciembre de 1924.

El Alcalde,

Pedro Escolar

SOIEDAD ESPAÑOLA

“LA EXPLORADORA DE MINAS”

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Española «La Exploradora de Minas» se cita a todos los accionistas a Junta general ordinaria para tratar, además de los extremos previstos en los Estatutos de la Sociedad, de los asuntos pendientes de resolución. La expresada Junta general se celebrará a las cuatro de la tarde del día catorce de Febrero próximo; en el domicilio social, calle de Meléndez Valdés, número dieciséis, tercero izquierda. Los señores accionistas podrán depositar sus acciones en cualquier establecimiento público de crédito o en la Caja de la Sociedad. Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

(Firmado)

(A.—116)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798